

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00344-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

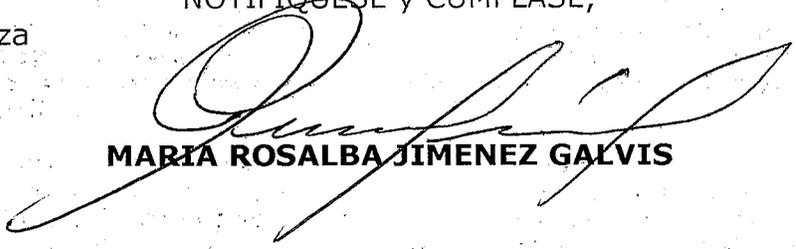
- Liquidación aprobada mediante auto de fecha **\$53.078.968,12**  
19 de octubre de 2017
  - Interés moratorio a la tasa promedio mensual de 2,44%, sobre el capital **\$47.202.908,00** desde el 01 de Octubre de 2017, hasta 30 de Noviembre de 2018. **\$16.124.509,80**
- ID:** \$38.391,69      **D:** 420

**TOTAL: \$69.203.477,92**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$69.203.477,92)** con intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2018.

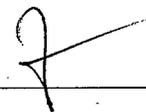
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÚCUTA, 25 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00834-00

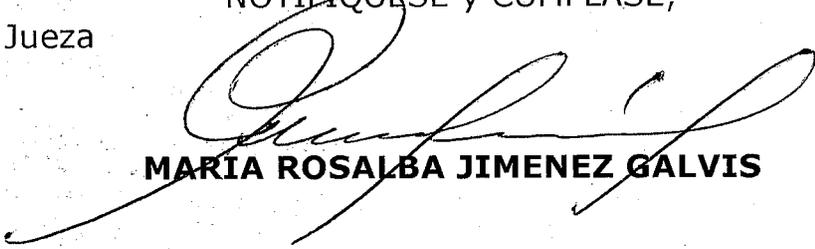
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$4.796.789,08)**, correspondiente al pagare N° 60362414 junto con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CÚCUTA, 25 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00379-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 20 Cuad. 1)	\$1.350.000
Gastos de Notificación (Fl. 16 Cuad. 1)	\$9.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$1.359.000</b>

SON: **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS**  
San José de Cúcuta, 24 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00379-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

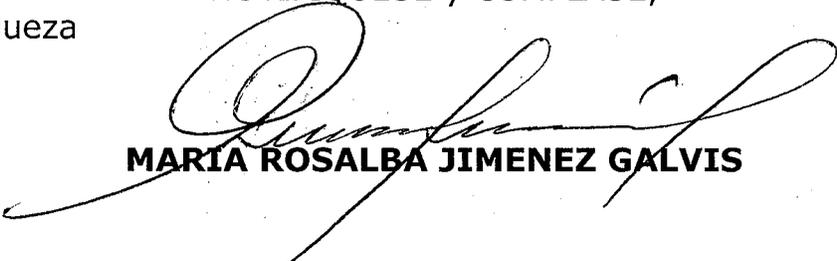
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$38.314.150,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No. 54001-4189-003-2016-00458-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el señor MARIA JESUS VERGEL ASCANIO como Demandante en coadyuvancia con la señora ROSALBA RIOS CASTRO como Demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

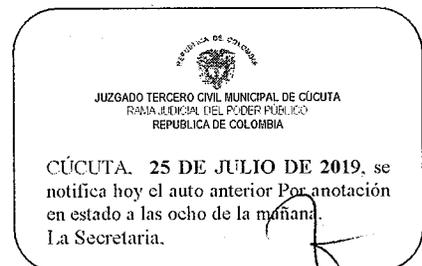
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación ~~se~~ encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00133-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la Dra. Carmen Cecilia Lasprilla Díaz como propietaria de la entidad Demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

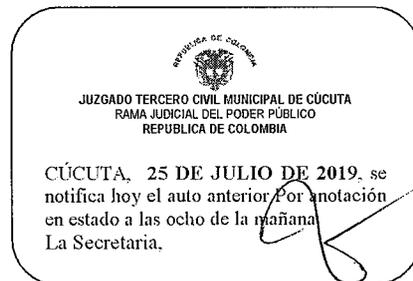
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00236-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, déjese sin efecto el oficio No. 5290 del 19 de julio de 2019, emanado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por medio del cual colocan a nuestra disposición el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-83557. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE JULIO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01255-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

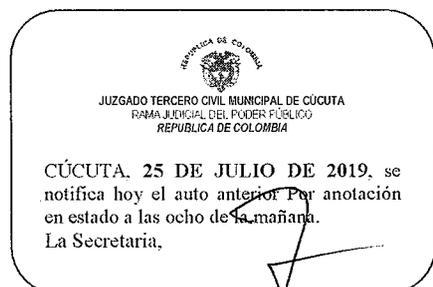
3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**

**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00041-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora a corte 05 de julio de 2019, con la constancia que la obligación continúa vigente y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora a corte 05 de julio de 2019; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago de los cánones de arrendamiento, conforme a lo expuesto.

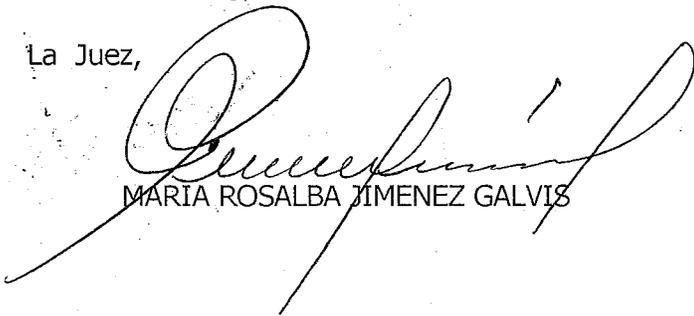
2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que el contrato de arrendamiento para comercio continúa vigente y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE JULIO DE 2019. se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,

**Mínima**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00359-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve. (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA de la obligación que se cobra, cuyo pago fue realizado el 25 de junio de 2019, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución previa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago de las CUOTAS EN MORA, conforme a lo expuesto.

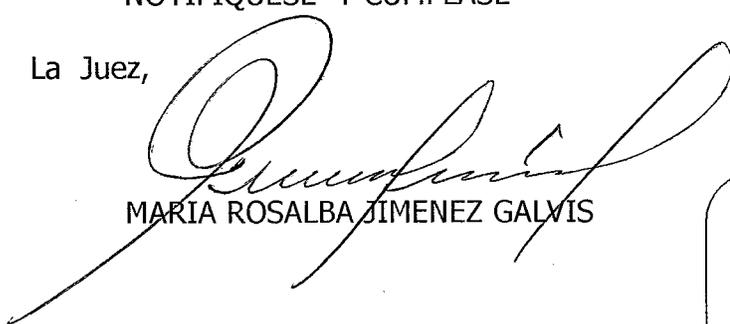
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

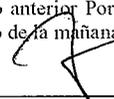
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE JULIO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana  
La Secretaria, 

Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00224-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve. (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosarse los documentos aportados para este proceso, con la constancia que la obligación continúa vigente y el archivo del expediente; desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago de las CUOTAS EN MORA, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación continúa vigente y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

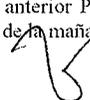
4º. ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE JULIO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria, 

**Mínima**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No. 54001-4003-003-2012-00463-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

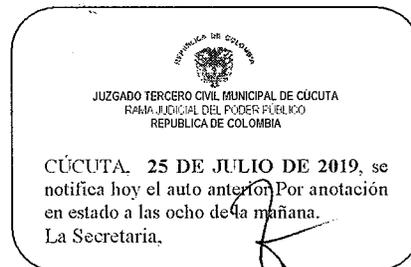
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.) - (CONCILIACION)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00024-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

A folios que anteceden, la apoderada judicial de la parte Demandante en coadyuvancia con el apoderado Judicial de la parte Demandada allegan escrito donde declaran haber llegado a un acuerdo conciliatorio el cual fue manifestado en la audiencia celebrada el día 06 de Diciembre del año 2018, lo procedente es dar por terminado el proceso por cumplimiento al acuerdo conciliatorio referido, el levantamiento de las medidas y el archivo del mismo,

Teniendo en cuenta que se cumplió con lo manifestado en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite del proceso por **CONCILIACION**, en cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, conforme a lo expuesto.

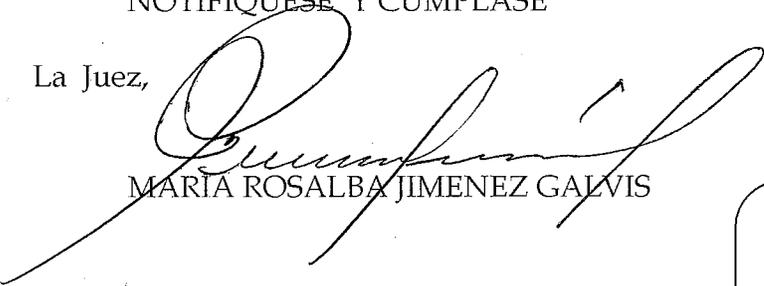
2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE JULIO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,

**Mínima**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01208-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el Demandante, junto con su apoderado judicial, en coadyuvancia con la Demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. CANCELAR el Gravamen hipotecario constituido en la presente ejecución, de conformidad con lo registrado en la escritura pública No. 7946 de fecha 10 de diciembre del año 2015 y obrante en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria 260-229911.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

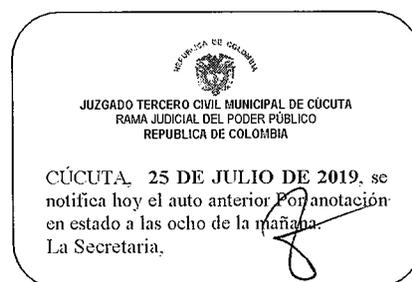
5º. ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

**Menor.**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**

**RADICADO No 54001-4003-003-2012-00769-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve. (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS DE LA ADMINISTRACION, hasta el mes de JUNIO de 2019, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de las cuotas de administración hasta el mes de junio de 2019; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago de las CUOTAS DE LA ADMINISTRACION, hasta el mes de JUNIO de 2019, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida hasta el mes de Junio de 2019 y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

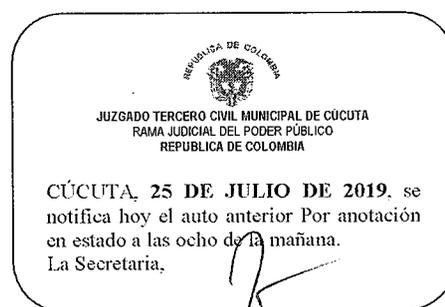
4º. ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00175-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose el demandado FERNANDO EMANUEL CLARO TORRES, debidamente vinculado al proceso mediante notificación personal, según obra a folio 29, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de FERNANDO EMANUEL CLARO TORRES, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condénar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de FERNANDO EMANUEL CLARO TORRES, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) M/CTE.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **25 DE JULIO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

**Mínima**

**EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-00540-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, el Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitada por el señor ALVARO ROPERO quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

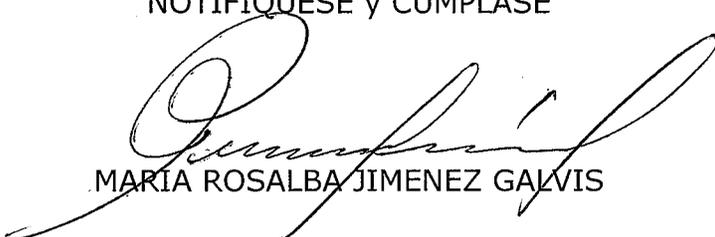
**RESUELVE:**

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. Comuníquese esta decisión al operador de insolvencia en la dirección indicada en su escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2018-00698-00**

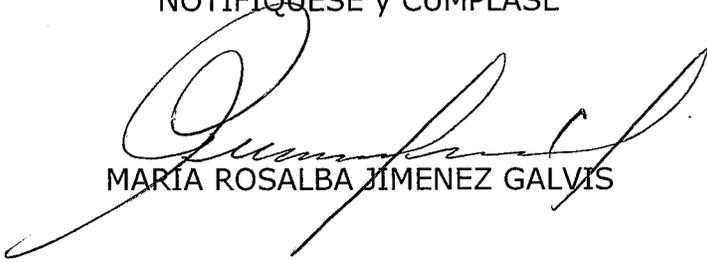
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el escrito que obra al folio que antecede, donde la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la celebración del Acta de Acuerdo de Pago N° 062 de fecha 14 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del CGP, permanezca suspendido el proceso hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**Minima**  
**SS**

**EJECUTIVO**

**RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00976-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. CRISTIAN DAYAN OSORIO PEÑA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, en calidad de sustituto de JUAN PABLO RAMIREZ MORA, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



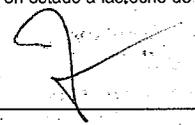
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **25 de Julio de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00407-00

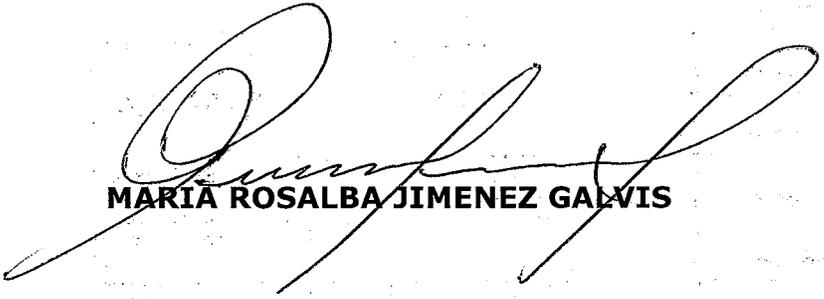
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO obrante a los folios 51 y 52, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente acéptese la renuncia al poder por él presentado, de conformidad con la norma en cita.

De la misma manera, **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante RADIO TAXI CONE, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio que antecede.

La Jueza

NOTIFIQUESE



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 25 de Julio de 2019, se notificó hoy  
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

La Secretaria.



**EJECUTIVO**

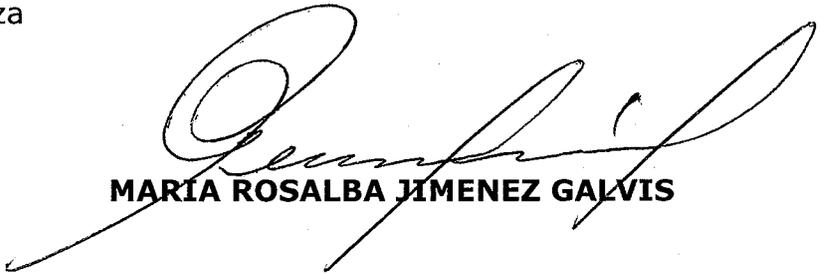
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00709-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. S. JASUB RODRIGUEZ RIVERA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante JONATAN RODRIGUEZ RIVERA, en calidad de sustituto de ORLANDO RUIZ TORRES, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



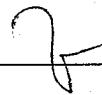
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 25 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00242-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, el Dr. Cesar Andrés Cristancho Bernal quien actúa en nombre propio, solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que lo originaron, así como el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

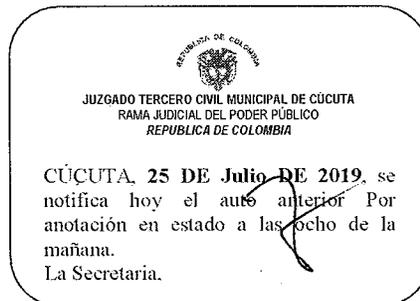
1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La, Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**PROCESO DIVISORIO (C. S.) –  
RADICADO No 54001-4022-003-2014-00865-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, los Demandantes junto con su apoderada judicial, en coadyuvancia con la Demandada, allegan escrito donde manifiestan haber llegado a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda y por ende solicitan la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo, solicitan la terminación del proceso, se accederá a la misma, Ordenando LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y el archivo del expediente.

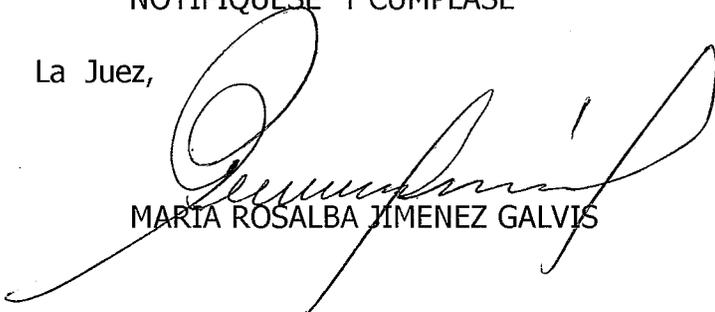
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

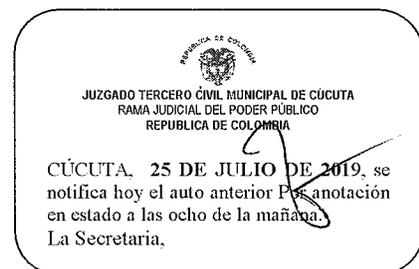
**RESUELVE:**

- 1º. DAR POR TERMINADO con el trámite del presente proceso por lo expresado en la motivación del presente proveído.
- 2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar
- 3º. ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00848-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte Demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y costos del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; ENTREGAR a la parte Demandada los dineros constituidos en depósitos judiciales; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. ENTREGAR los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso a nombre y a favor de la parte DEMANDADA, por secretaria librese el oficio respectivo para tal fin...

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

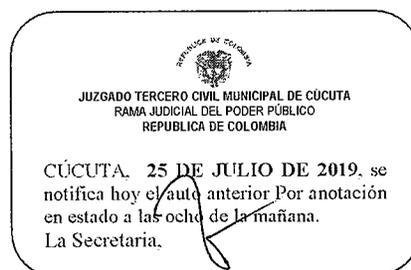
5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01140-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

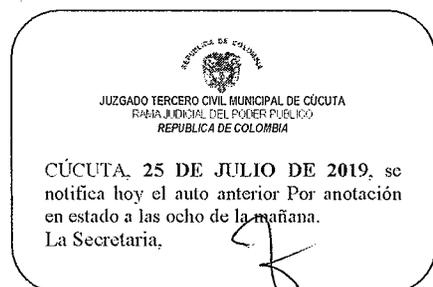
3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00132-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyéndose, Capital, Intereses y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

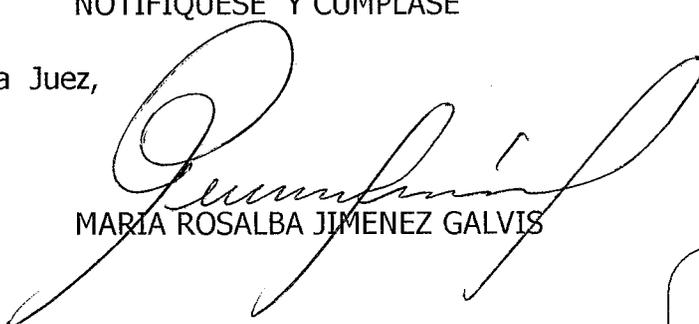
2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

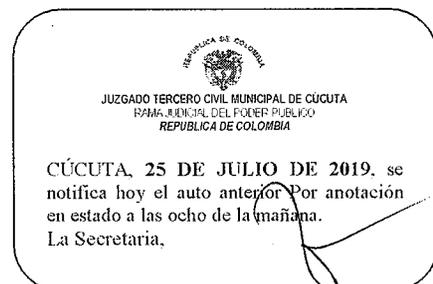
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**

**EJECUTIVO**

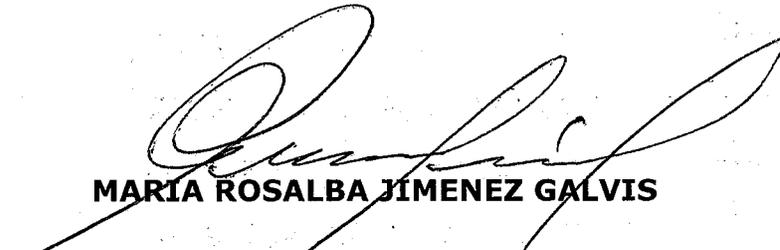
**RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00951-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en calidad de sustituto de PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **25 de Julio de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00481-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 69 Cuad. 1)	\$90.000
Gastos de Registro (Fl. 35 Cuad. 1)	\$36.000
Gastos de Notificación (Fl. 40, 46, 61, 64 Cuad. 1)	\$30.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$156.000</b>

SON: **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 24 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00481-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

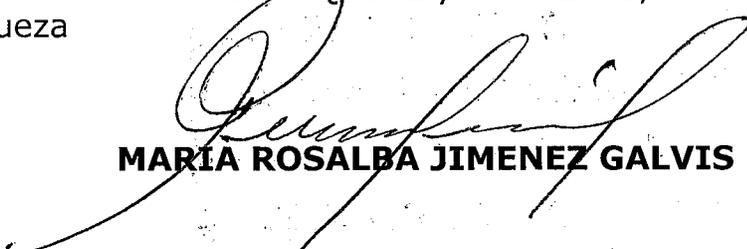
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.059.467,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2012-00584-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES A, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandada ESTHER RODRIGUEZ MEDINA, en calidad de sustituto de CORINA HERRERA LEAL, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **25 de Julio de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

